



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-57636455-APN-DNMYMPRC#MJ Dictado a Distancia Curso de Especialización en Mediación Familiar

VISTO el Expediente N° EX-2021-57636455-APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 26.589, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1467 del 22 de setiembre de 2011, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 287 del 30 de abril de 2021, 494 del 6 de agosto de 2021 y sus respectivas modificatorias y complementarias, la Resolución M. J. y D.H. N° 517 del 1° de abril de 2014, las Disposiciones N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ del 5 de enero de 2017 y DI-2017-22-APN-DNMYMPRC#MJ del 23 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 en su artículo 40 creó el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN, el que está compuesto, entre otros, por el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS que tiene a su cargo la autorización, habilitación y control del funcionamiento de las entidades dedicadas a la formación y capacitación de los mediadores.

Que conforme las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución M. J. y D.H. N° 517 del 1° de abril de 2014, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO DE LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, tiene a su cargo el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ del 5 de enero de 2017 y su modificatoria DI-2017-22-APN-DNMYMPRC#MJ del 23 de marzo de 2017, se aprobó el “CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR”, con un diseño estandarizado para dictarse en forma presencial ya sea por esta Dirección Nacional como por las Entidades Formadoras.

Que mediante los sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia enumerados en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la

Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, con el objetivo de proteger la salud pública.

Que las actuales medidas sanitarias implican la utilización de protocolos, restricciones a la circulación, suspensión de actividades o limitaciones por aforo, prohibición o restricción de reuniones y observación de distancia social para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en dicho contexto, las actividades presenciales previstas de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución M. J. y D. H. N° 517/14 y Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ son de imposible o muy difícil realización.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-241-APN-MJ del 20 de julio de 2020 el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS facultó a las entidades matriculadas en el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS, a dictar en modalidad “a distancia” aquellos cursos de Formación Continua que estuvieran homologados de conformidad con lo previsto en la Resolución M. J. y D.H. N° 517/14.

Que en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas similares que permitan el dictado del “CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR” oportunamente aprobado por la Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ, resguardando las particularidades de intervención pedagógica “a distancia”, para que no se permita perder la visión integrada de los problemas específicos del campo con la efectiva adquisición de habilidades, destrezas y técnicas, para formar profesionales que intervengan con solvencia y competencia en la mediación de conflictos familiares.

Que la especialización de la mediación familiar obedece a la necesidad de preparar a los mediadores en los distintos aspectos de los conflictos familiares, clásicamente multi-problemáticos, pero particularmente en el autoconocimiento, la autocontención y el saber manejar las emociones que se generan en su desarrollo.

Que, dada la importancia de avanzar con el dictado del “CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR” por las Entidades Formadoras para lo cual se recepta y valoriza el uso de las nuevas tecnologías que posibiliten su realización en un entorno virtual y sirva de experiencia práctica para delinear su admisión permanente particularmente en lo atinente a entrenamiento en habilidades y técnicas de intervención.

Que en virtud de ello durante el año actual y hasta tanto se supere el actual marco de emergencia pública en materia sanitaria resulta oportuno posibilitar el dictado en modalidad “a distancia”, sin que se pierdan las particularidades de la formación del mediador familiar.

Que previamente las Entidades Formadoras deberán formular la solicitud al REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS y la autorización será otorgada una vez que sea verificada la acreditación de la disponibilidad de los medios tecnológicos y didácticos para el dictado en modalidad “a distancia”.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1467/11 y los artículos 4° y 5° de la Resolución M.J. y D. H. N° 517/14.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIACIÓN
Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Durante el presente año y en atención a la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distancia social dictadas en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, se faculta a las entidades matriculadas en el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS, reglamentado por la Resolución M.J. y D.H. N° 517/14, a dictar en la modalidad “a distancia” el “CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR”, aprobado en el Anexo (DI-2016-03491467-APN-DNMYMPRC#MJ) de la Disposición N° DI-2017-1-APN-DNMYMPRC#MJ del 5 de enero de 2017 y su modificatoria DI-2017-22-APN-DNMYMPRC#MJ del 23 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Para obtener la autorización para el dictado bajo la modalidad “a distancia”, las Entidades Formadoras deberán gestionar previamente su trámite ante el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS identificando el curso con la denominación, número de homologación y fecha tentativa en la que planifica dictarlo. Las ENTIDADES FORMADORAS deben programar la realización de las actividades a distancia mediante sesiones interactivas.

Estas sesiones deben estar dirigidas en vivo y utilizar técnicas de interacción personal, como los juegos de roles, simulaciones y ejercicios de aprendizaje experiencial, en grupos pequeños de cursantes. Deben contar con la colaboración y supervisión del docente a cargo para la comprensión de los conceptos, la adquisición de técnicas, habilidades para el manejo de conflictos familiares y la verificación práctica del aprendizaje.

ARTÍCULO 3°.- En la solicitud de autorización cada Entidad Formadora detallará los siguientes puntos: La infraestructura tecnológica que utilizará, consistente en ambiente web, plataforma de formación, servicio de alojamiento web tipo wikispace y/o aulas virtuales tipo Moodle, Blackboard o similar.

- a. El tipo de asesoría o tutoría que tendrá para los cursantes detallando si será grupal o individual para el acompañamiento didáctico.
- b. Las tecnologías con que cuenta para la interacción de cursantes y tutores consistente en correo electrónico, comunicación tipo Skype, chats u otros programas que dejen constancia de la interacción realizada.
- c. Los materiales didácticos que utilizará para apoyar las experiencias de aprendizaje como texto plano, bibliografía, videos, transcripciones de mediaciones, audios o material audiovisual.
- d. Las actividades programadas para la aplicación de los contenidos teóricos y materiales didácticos , realizadas en formato digital como Word, Power Point, Prezi, Canva, Knovio o similares, videos, proyecciones, casos) y / o presentación de cuestionario digital con contenidos de aplicación sobre el material didáctico.
- e. El modo de evaluación del aprendizaje previsto, describiendo los instrumentos de la evaluación formativa –durante el proceso de enseñanza y aprendizaje- y de la sumativa o final.

ARTÍCULO 4°.- El trámite para solicitar la autorización para el dictado bajo la modalidad “a distancia” del “CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION FAMILIAR”, por las Entidades Formadoras que ya

cuentan con su homologación en la modalidad presencial, no irrogará pago de arancel de homologación, en el contexto de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Los certificados que emitan las Entidades Formadoras en el marco de la presente, deberán contener, además de los requisitos del punto 4.5 del ANEXO I de la Resolución MJyDH N° 517/14, la leyenda: “Dictado en la modalidad “a distancia,” conforme Disposición DNMYMPRC N°... (Numeración correspondiente a esta Disposición)”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.